

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintidós

Interlocutorio 105
Radicado: 05-001-31-10-008-2022-00382
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: BLANCA NIEVES URREA
Demandado: YEISON ADOLFO GOMEZ OSORIO
Providencia: RECHAZA DEMANDA

Dentro del presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO que promueve la señora **BLANCA NIEVES URREA**, en contra del señor **YEISON ADOLFO GOMEZ OSORIO**, mediante auto del 5 de septiembre de 2022 se inadmitió la acción, con el fin que dentro del término de 5 días se subsanaran las falencias advertidas.

En el lapso aludido, no se cumplió con los requisitos exigidos; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, resulta procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

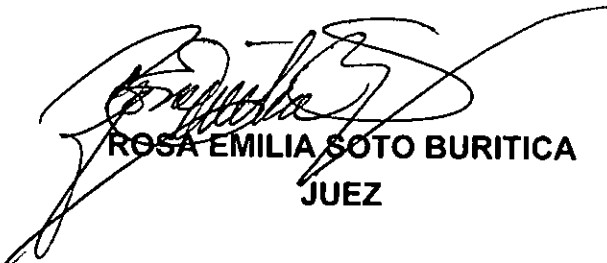
Sin requerir de otras consideraciones, el Juzgado **OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. - Rechazar la presente demanda, por no haber llenado los requisitos exigidos.

SEGUNDO. - Se ordena dar de baja el proceso en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ